

Auto No. 172

Radicado: 17013-61-08-807-2017-80033-00 NI-2578 (LEY 906/04)

Condenado: CARLOS ANDRÉS AGUIRRE

Identificación: 75,051,716

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (TRÁFICO DE DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS) EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **CARLOS ANDRÉS AGUIRRE** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AGUIRRE** fue condenado (a) a la pena principal de Cincuenta (50) meses de prisión como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (TRÁFICO DE DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS) EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y multa de 1350.18 smlmv.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Dieciséis (16) meses, veintinueve (29) días, en auto No. 320 del 14 de febrero de 2020 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 172

Radicado: 17013-61-08-807-2017-80033-00 NI-2578 (LEY 906/04)

Condenado: CARLOS ANDRÉS AGUIRRE

Identificación: 75,051,716

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (TRÁFICO DE DROGAS TOXICAS,
ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS) EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRÁFICO,
FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de
2023.

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

CARLOS ANDRÉS AGUIRRE

Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario